



DELIMITACIÓN DE CONCEPTOS







ARTÍCULO 1: (Redactado conforme LEY ORGÁNICA 8/2000 y 14/2003 sobre derechos y libertades en España y su integración social): "Se considera extranjeros, a los efectos de aplicación de la presente Ley, a los que carezcan de la nacionalidad española".

COMUNITARIO

- TRATADO DE MAASTRICHT
- "CIUDADANO MIEMBRO DE LA UNIÓN" Art. 8.1
- REAL DECRETO 240/2007: "Toda persona que ostente la nacionalidad de un Estado miembro".







LEY ORGÁNICA 4/2000, DE 11 DE ENERO, SOBRE DERECHOS Y LIBERTADES DE LOS EXTRANJEROS EN ESPAÑA Y SU INTEGRACIÓN SOCIAL (BOE núm. 10, de 12 de enero), en su redacción dada por la LEY ORGÁNICA 8/2000, DE 22 DE DICIEMBRE (BOE núm. 307, de 23 de diciembre), POR LA LEY ORGÁNICA 11/2003, DE 29 DE SEPTIEMBRE (BOE núm. 234, de 30 de septiembre), POR LA LEY ORGÁNICA 14/2003, DE 20 DE NOVIEMBRE (BOE núm. 279, de 21 de noviembre), POR LA LEY ORGÁNICA 2/2009, DE 11 DE DICIEMBRE (BOE núm 299, de 12 de diciembre) Y POR LA LEY ORGÁNICA 10/2011, DE 27 DE JULIO (BOE núm 180, de 28 de julio)

REAL DECRETO 577/2011, DE 20 DE ABRIL, (BOE núm. 103, de 30 de abril) por EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA 4/2000, SOBRE DERECHOS Y LIBERTADES DE LOS EXTRANJEROS EN ESPAÑA Y SU INTEGRACIÓN SOCIAL, TRAS SU REFORMA POR LEY ORGÁNICA 2/2009. MODIFICADO POR REAL DECRETO 903/21 DE 19 DE OCTUBRE DE 2021 Y REAL DECRETO 629/2022 DE 7 DE JULIO.



INTRODUCCIÓN. HISTORIA



El fenómeno inmigratorio en España es relativamente reciente. Hasta la década de los 80 no hubo una necesidad perentoria de regularlo de forma concreta y suficiente.

La primera legislación de la materia data del año 1985 (Ley 7/1985). Se trataba de una norma incompleta, basada en una visión "policial" del fenómeno migratorio que se traducía, por ejemplo, en no prever derechos. Para el desarrollo de esta Ley, se dictaron sendos reglamentos en 1986 y en 1996 (Reales Decretos 1119/1986 y 155/1996).

Después de años de experiencia y de comprobar la inoperancia de esta Ley se aprobó por consenso mayoritario de las fuerzas políticas y sociales una nueva Ley Orgánica sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social (LO 4/2000). La nueva normativa ya se fijaba más en los aspectos integradores de los inmigrantes a la realidad social española que en cuestiones de orden público. Por ejemplo, se caracterizó por la relación de derechos que la misma contenía, flexibilizando los aspectos sancionadores.

En apenas 11 meses, esta Ley fue modificada hacia posiciones más controladoras del fenómeno inmigratorio (Ley Orgánica 8/2000). Como es natural, se publicó el oportuno reglamento para su desarrollo de fecha 20 de julio (Real Decreto 864/01) aún más restrictivo que la propia Ley.

El 22 de mayo de 2003 una Sentencia del Tribunal Supremo declaraba nulos una serie de artículos del Reglamento 864/2001. Como consecuencia se modifica, de nuevo, la legislación por la Ley Orgánica de 20 de noviembre de 2003 (Ley Orgánica 14/2003), y que se complementaba con el Real Decreto 2393/2004 que la desarrolla.

Posteriormente y como consecuencia de una nueva sentencia esta vez del Tribunal Constitucional, (STC 236/2007, de 7 de noviembre) se modifica otra vez la Ley de extranjería por la Ley Orgánica 2/2009 de 11 de diciembre y con fecha 30 de abril del 2011 se publica en el BOE el Real Decreto 577/2011 por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla, entrando en vigor el 30 de junio de 2011

Y el 28 de julio de 2011 se publica en el BOE la Ley Orgánica 10/2011 de 27 de julio en la que se modifican los artículos 31 bis y 59 bis de la Ley Orgánica 4/2000.

En abril de ese mismo año se aprobó el Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, (boe núm. 103, de 30 de abril) por el que se aprueba el reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009, el cual ha sido modificado por Real Decreto 903/21 de 19 de octubre de 2021 y Real Decreto 629/2022 de 7 de julio.



ETAPA PRELIMINAR (1968-1985): LA INMIGRACIÓN, MATERIA DE ORDEN PÚBLICO

PRIMERA ETAPA: PROMULGACIÓN LEY ORGÁNICA 7/1985 Y SU REGLAMENTO de desarrollo, aprobado por REAL DECRETO 155/1996.

- NO DEFINE UNA POLÍTICA DE INMIGRACIÓN ACTIVA
- NO CONTEMPLA AL INMIGRANTE COMO PLENO SUJETO DE DERECHOS Y DEBERES

SEGUNDA ETAPA (1990-1992): HACIA UNA POLÍTICA DE INMIGRACIÓN

• PROPOSICIÓN NO DE LEY 09/04/1991

Se insta al Gobierno a desarrollar una política activa de inmigración.

• PROCESO DE REGULARIZACIÓN 10/06/1991 A 10/12/1991

TERCERA ETAPA (1993-1996): BÚSQUEDA DE LA ESTABILIDAD LEGAL Y DE LA

INTEGRACIÓN SOCIAL

- COMISIÓN INTERMINISTERIAL DE EXTRANJERÍA
- CONTINGENTES
- REAGRUPACIÓN FAMILIAR
- OFICINAS DE EXTRANJEROS
- NUEVO REGLAMENTO REAL DECRETO 155/1996, DE 2 DE FEBRERO
- PROPOSICIÓN NO DE LEY 24/09/1996
- MODIFICACIÓN DE LA LEY DE ASILO EN 1994 Y DE SU REGLAMENTO EN 1995





INTEGRACIÓN SOCIAL DE LOS INMIGRANTES

- PLAN PARA LA INTEGRACIÓN SOCIAL DE LOS INMIGRANTES 02/12/1994
- FORO PARA LA INTEGRACIÓN SOCIAL DE LOS INMIGRANTES
- OBSERVATORIO PERMANENTE DE INMIGRACIÓN

CUARTA ETAPA: LEY, DE 11 DE ENERO, SOBRE DERECHOS Y LIBERTADES DE LOS EXTRANJEROS EN ESPAÑA Y SU INTEGRACIÓN SOCIAL (LO 4/2000)

- INMIGRANTES SUJETOS DE DERECHOS
- LEY NO TAN SANCIONADORA

QUINTA ETAPA: REFORMA DE LA LEY 4/00. LEY ORGÁNICA 8/00

- RESTRINGE DERECHOS
- RÉGIMEN SANCIONADOR MÁS DURO
- ELABORACIÓN DEL PLAN GRECO (PROGRAMA GLOBAL DE REGULACIÓN Y COORDINACIÓN DE LA EXTRANJERÍA Y LA INMIGRACIÓN EN ESPAÑA)

SEXTA ETAPA: REGLAMENTO (REAL DECRETO 864/01)

• SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE 22 DE MAYO DE 2003

SÉPTIMA ETAPA: REFORMA DE LA LEY POR LA LEY ORGÁNICA 11/2003, DE 29 DE SEPTIEMBRE (Ley de medidas concretas en materia de seguridad ciudadana, violencia doméstica e integración social de extranjeros)

- RESPUESTA PENAL ADECUADA A LOS EXTRANJEROS NO RESIDENTES LEGALES QUE COMETEN DELITOS. MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO PENAL
- SEPARACIÓN MATRIMONIAL DE MUTUO ACUERDO DE MATRIMONIOS CONTRAIDOS EN EL EXTRANJERO. MODIFICACIÓN DE LA LEY ENJUICIAMIENTO CIVIL





OCTAVA ETAPA: REFORMA DE LA LEY POR LEY ORGÁNICA 14/2003, DE 20 DE NOVIEMBRE

- INCORPORA LA JURISPRUDENCIA DEL TS
- INCORPORA LAS SIGUIENTES DIRECTIVAS:
 - ❖ Directiva 51/2001, del Consejo, de 28 de junio, sobre la obligación de los transportistas con respecto a los extranjeros transportados.
 - ❖ Directiva 40/2001, del Consejo, de 28 de mayo, relativa al conocimiento mutuo de las decisiones en materia de expulsión de nacionales de terceros países.
 - ❖ Directiva 90/2002, del Consejo, de 28 de noviembre, que define la ayuda la entrada, circulación y a las estancias irregulares.
 - ❖ Decisión del Consejo de 20 de diciembre de 2001, en cuanto a la exigibilidad de tasas de visados.

NOVENA ETAPA: NUEVO REGLAMENTO (R.D. 2393/2004) Y "NORMALIZACIÓN"

DÉCIMA ETAPA: SENTENCIAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

- STC 236/2007, DE 7 DE NOVIEMBRE DE 2007
- STC 259/2007, DE 19 DE DICIEMBRE DE 2007
- STC 260/2007; 261/2007; 262/2007; 263/2007; 264/2007; 265/2007, de 20 de diciembre de 2007

LAS ETAPAS DE POLÍTICA MIGRATORIA UNDÉCIMA ETAPA: LA UNIÓN EUROPEA APRUEBA LAS SIGUIENTES DIRECTIVAS:



- ❖ Directiva 2003/110/CE, del Consejo, de 25 de noviembre, sobre la asistencia en casos de tránsito a efectos de repatriación o alejamiento por vía aérea (DOUE 6 de diciembre de 2003).
- ❖ Directiva 2003/109/CE, del Consejo, de 25 de noviembre, relativa al Estatuto de nacionales de terceros países residentes de larga duración (DOUE 23 de enero de 2004).
- ❖ Directiva 2004/81/CE, del Consejo, de 29 de abril, relativa a la expedición de un permiso de residencia a nacionales de terceros países que sean víctimas de trata de seres humanos o hayan sido objeto de una acción de ayuda a la inmigración ilegal que cooperen con las autoridades competentes (DOUE 6 de agosto de 2004).



- ❖ Directiva 2004/82/CE, del Consejo, de 29 de abril, sobre la obligación de los transportistas de comunicar los datos de las personas transportadas (DOUE 6 de agosto de 2004).
- ❖ Directiva 2004/114/CE, del Consejo, de 13 de diciembre, relativa a los requisitos de admisión de los nacionales de terceros países a efectos de estudios, intercambio de alumnos, prácticas no remuneradas o servicios de voluntariado (DOUE 23 de diciembre de 2004).
- ❖ Directiva 2005/71/CE, del Consejo, de 12 de octubre, relativa a un procedimiento especifico de admisión de los nacionales de terceros países a efectos de investigación científica (DOUE 3 de noviembre de 2005).
- ❖ Directiva 2008/115/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre, relativa a las normas y procedimientos de en los Estados miembros para el retorno de los nacionales de terceros países en situación de estancia ilegal (DOUE 24 de diciembre de 2008).
- ❖ Directiva 2009/50/CE, del Consejo, de 18 de marzo, relativa a las condiciones de entrada y residencia de nacionales de terceros países para fines de empleo altamente cualificado (DOUE 18 de junio de 2009).
- ❖ Directiva 2009/52/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio, por la que se establecen las normas mínimas sobre las sanciones y medias aplicables a los empleadores de nacionales de terceros países en situación irregular (DOUE 30 de junio de 2009).



DÉCIMA SEGUNDA ETAPA: REFORMA DEL REAL DECRETO 2393/2004 POR EL REAL DECRETO 1162/2009, DE 10 DE JULIO.

DÉCIMA TERCERA ETAPA: REFORMA DE LA LEY POR LEY ORGÁNICA 2/2009, DE 11 DE DICIEMBRE

- INCORPORA LA JURISPRUDENCIA DEL TC
- INCORPORA LAS DIRECTIVAS DICTADAS HASTA EL MOMENTO
- DEFINE LA POLÍTICA MIGRATORIA (ARTICULO 2 BIS)
- DEFINE INTEGRACIÓN DE LOS INMIGRANTES (ARTICULO 2 TER)

DÉCIMA CUARTA ETAPA: SE APRUEBA EL REAL DECRETO 557/2011, DE 20 DE ABRIL, POR EL QUE SE DESARROLLA EL REGLAMENTO DE LA LOEX.

DÉCIMA QUINTA ETAPA: SE APRUEBA LA LEY 10/2011 DE 27 DE JULIO DE MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 31 BIS Y 59 BIS DE LA LEY ORGÁNICA 4/2000, DE 11 DE ENERO, SOBRE DERECHOS Y LIBERTADES DE LOS EXTRANJEROS EN ESPAÑA Y SU INTEGRACIÓN SOCIAL.



DÉCIMA SEXTA ETAPA: REAL DECRETO-LEY 16/2012, DE 20 DE ABRIL, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones.

REAL DECRETO 1192/2012, de 3 de agosto, por el que se regula la condición de asegurado y de beneficiario a efectos de la asistencia sanitaria en España, con cargo a fondos públicos, a través del Sistema Nacional de Salud.

REAL DECRETO 576/2013, de 26 de julio, por el que se establecen los requisitos básicos del convenio especial de prestación de asistencia sanitaria a personas que no tengan la condición de aseguradas ni de beneficiarias del Sistema Nacional de Salud y se modifica el Real Decreto 1192/2012, de 3 de agosto, por el que se regula la condición de asegurado y de beneficiario a efectos de la asistencia sanitaria en España, con cargo a fondos públicos, a través del Sistema Nacional de Salud.

DÉCIMA SÉPTIMA ETAPA: SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL 17/2013 DE 31 DE ENERO DE 2013

DÉCIMA OCTAVA ETAPA: SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO 988/2013 DE 12 DE MARZO DE 2013 Y SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE 11 DE JUNIO DEL 2013

DÉCIMA NOVENA ETAPA: LEY 14/2013, DE 27 DE SEPTIEMBRE, DE APOYO A LOS EMPRENDEDORES Y SU INTERNACIONALIZACIÓN.

VIGÉSIMA PRIMERA ETAPA: REAL DECRETO 162/2014 DE 15 DE MARZO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN INTERIOR DE LOS CENTROS DE INTERNAMIENTO DE EXTRANJEROS. Y LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO Nº 373/2014 DE 10 DE FEBRERO DE 2015 (Anula algunos preceptos del RD 162/2014.)

<u> ချိ</u>ြ မြာ Cáritas

VIGÉSIMA SEGUNDA ETAPA: REAL DECRETO 844/2013, DE 31 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA 4/2000, DE 11 DE ENERO, SOBRE DERECHOS Y LIBERTADES DE LOS EXTRANJEROS EN ESPAÑA Y SU INTEGRACIÓN SOCIAL, APROBADO POR EL REAL DECRETO 557/2011, DE 20 DE ABRIL.

VIGÉSIMA TERCERA ETAPA: LEY ORGÁNICA 8/2015, DE 22 DE JULIO, DE MODIFICACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN A LA INFANCIA Y A LA ADOLESCENCIA. MODIFICA EL ARTICULO 59 BIS LOEX.

VIGÉSIMA CUARTA ETAPA: REAL DECRETO 903/2021, DE 19 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA 4/2000, SOBRE DERECHOS Y LIBERTADES DE LOS EXTRANJEROS EN ESPAÑA Y SU INTEGRACIÓN SOCIAL, TRAS SU REFORMA POR LEY ORGÁNICA 2/2009, APROBADO POR EL REAL DECRETO 557/2011, DE 20 DE ABRIL

VIGÉSIMA QUINTA ETAPA: REAL DECRETO 629/2022, DE 27 DE JULIO, POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA 4/2000, SOBRE DERECHOS Y LIBERTADES DE LOS EXTRANJEROS EN ESPAÑA Y SU INTEGRACIÓN SOCIAL, TRAS SU REFORMA POR LEY ORGÁNICA 2/2009, APROBADO POR EL REAL DECRETO 557/2011, DE 20 DE ABRIL

VIGÉSIMA SEXTA ETAPA: LEY ORGÁNICA 10/2022, DE 6 DE SEPTIEMBRE, DE GARANTÍA INTEGRAL DE LA LIBERTAD SEXUAL. MOD ART 31 BIS LEY ORGÁNICA 4/2000, SOBRE DERECHOS Y LIBERTADES DE LOS EXTRANJEROS EN ESPAÑA Y SU INTEGRACIÓN SOCIAL, TRAS SU REFORMA POR LEY ORGÁNICA 2/2009

VIGÉSIMA SÉPTIMA ETAPA: STS 731/2023 DE 5 DE JUNIO DE 2023. NO EXTINCIÓN AUTORIZACIÓN POR AUSENCIAS.

POLÍTICA MIGRATORIA





- Coordinación con las políticas definidas en la UE. La ordenación de los flujos migratorios laborables de acuerdo con las necesidades de la situación nacional de empleo.
- La integración social de los inmigrantes mediante políticas transversales dirigidas a toda la ciudadana.
- La igualdad efectiva entre mujeres y hombres.
- La efectividad del principio de no discriminación y, consecuentemente, el reconocimiento de iguales derechos y obligaciones para todos aquellos que vivan o trabajen legalmente en España, en los términos previstos en la Ley.
- La garantía del ejercicio de los derechos que la Constitución, los tratados internacionales y las leyes reconocen a todas las personas.
- La lucha contra la inmigración irregular y la persecución del tráfico ilícito de personas.
- La persecución de la trata de seres humanos.
- La igualdad de trato en las condiciones laborales y de Seguridad Social.
- La promoción del diálogo y la colaboración con los países de origen y tránsito de inmigración, mediante acuerdos marcos dirigidos a ordenar de manera efectiva los flujos migratorios, así como a fomentar y coordinar las iniciativas de cooperación al desarrollo y codesarrollo.

INTEGRACION DE LOS INMIGRANTES



(Art. 2 ter 1 y 2 LOEX)

Los poderes públicos <u>promoverán</u> la plena integración de los extranjeros en la sociedad española

- en un marco de convivencia de identidades y culturas diversas
- sin mas límites que el respeto a la Constitución y a la ley

Las Administraciones Públicas <u>incorporarán</u> **el objetivo de la integración entre inmigrantes y la sociedad receptora**, promoviendo la participación económica, social, cultural y política de las personas inmigrantes

- con carácter trasversal a todas las políticas y servicios públicos,
- en condiciones de igualdad de trato,
- en los términos previstos en la Constitución, en los Estatutos de Autonomía y en las demás leyes,

Especialmente procurarán mediante acciones formativas

- el conocimiento y respeto de los valores constitucionales y estatutarios de España
- el conocimiento de los valores de la Unión Europea,
- los derechos humanos,
- las libertades públicas y la democracia,
- la tolerancia y la igualdad entre hombres y mujeres



Y desarrollarán medidas específicas para favorecer, como factores esenciales de integración:

- la incorporación al sistema educativo, garantizando en todo caso la escolarización en la edad obligatoria,
- El aprendizaje del conjunto de las lenguas oficiales,
- El acceso al empleo



INTEGRACION DE LOS INMIGRANTES



(Art. 2 ter 3 y 4 LOEX)

La Administración General del Estado cooperará con las Comunidades Autónomas, las Ciudades de Ceuta y Melilla y los Ayuntamientos, y colaborarán y coordinarán sus acciones:

- en el marco de un **Plan Estratégico de Inmigración** plurianual que incluirá entre sus objetivos **la integración de los menores no acompañados**,
- tomando como referencia sus respectivos planes autonómicos y locales de integración.

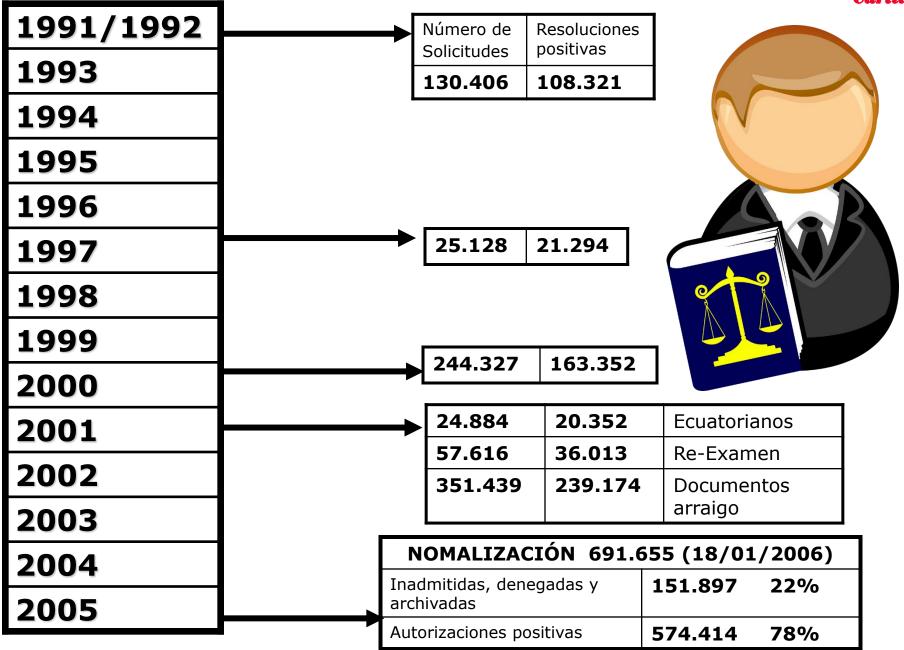
Para reforzar la integración social de los inmigrantes, el Gobierno y las Comunidades Autónomas acordarán programas de acciones bianuales en la Conferencia Sectorial de inmigración, de conformidad con los criterios y prioridades del Plan Estratégico de Inmigración.

Estos programas serán financiados con cargo a un fondo estatal para la integración de los inmigrantes.

Este fondo se dotará anualmente y podrá incluir fórmulas de coofinanciación por parte de las Administraciones receptoras de las partidas del fondo.

REGULARIZACIONES EXTRAORDINARIAS





Cáritas